



Resolución Directoral

N° 006 -2025-MTC/20

Lima, 07 ENE 2025

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-463 recibida por PROVIAS NACIONAL el 26.12.2024, (Expediente N° E-108385-2024), del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB; el Memorandum N° 038-2025-MTC/20.9, de fecha 03.01.2025 e Informe N° 006-2025-MTC/20.9/MHA, ambos de fecha 03.01.2025 de la Dirección de Obras, sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 76 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1), formulada por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y el Informe N° 008-2025-MTC/20.3 de fecha 06.01.2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, para la ejecución de la Obra: «MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA – ANTAMINA», en adelante el Contrato de Obra, por la suma de S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el Contratista ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del Contrato, y documentos de Licitación;

Que, la supervisión de la Obra, se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, en virtud del Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, suscrito con PROVIAS NACIONAL el 10.12.2018;

Que, con la Resolución Directoral N° 258-2024-MTC/20 del 12.04.2024, PROVIAS NACIONAL declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 67 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-13); consecuentemente, la fecha de término de las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1), se mantiene al día 25.07.2024;

Que, el Contratista, con fecha 27.05.2024, mediante la Carta CR20-GC-SP-OI.1-2024/327, presentó al Dispute Avoidance Resolution Board DARB su solicitud para la tramitación de la Desavenencia N° 02, por habersele denegado PROVIAS NACIONAL el Evento Compensable N° 11

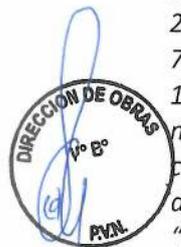


mediante Resolución Directoral N° 258-2024-MTC/20 del 12.04.2024;

Que, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros de Lima Mediante Carta CN-7913-2024-CARD. -CIP. -CDL de fecha 02.12.2024, alcanza a PROVIAS NACIONAL la Decisión del DARB respecto a la Desavenencia N° 2, Relacionada a la denegatoria del Evento Compensable N° 11, en cuyo numeral VII, se emitió la siguiente decisión: **"VII. DECISIÓN. 55. Habiendo analizado los documentos presentados por las partes, sus argumentos, habiendo llevado a cabo las audiencias, habiendo merituado los hechos y la normativa aplicable, el DARB emite la siguiente Decisión: PRIMER PEDIDO PRINCIPAL. - Que el Dispute Avoidance Resolution Board DARB declare la aprobación del Evento Compensable N° 11 solicitado por el Contratista. El DARB declara la aprobación de la procedencia del Evento Compensable N°11 solicitado por el Contratista. PRIMER PEDIDO ACCESORIO AL PRIMER PEDIDO PRINCIPAL. - Que el Dispute Avoidance Resolution Board - DARB declara que a efectos de solicitar la prórroga de plazo derivada del Evento Compensable N° 11, el Contratista deberá proceder de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. El DARB declara que a efectos de solicitar la prórroga de plazo derivada del Evento Compensable N°11, el Contratista deberá proceder de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. SEGUNDO PEDIDO ACCESORIO AL PRIMER PEDIDO PRINCIPAL. - Que el Dispute Avoidance Resolution Board - DARB declare que, al corresponder la aprobación del Evento Compensable N° 11, la Resolución Directoral N° 258-2024-MTC/20 de fecha 12 de abril de 2024 ha sido indebidamente emitida y/o carece del debido sustento, correspondiendo que se declare su invalidez, nulidad y/o ineficacia". El DARB declara que corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 258-2024-MTC/20 de fecha 12 de abril de 2024 emitida por la Entidad";**

Que, mediante la Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.1-2024/867, recibida por el Supervisor el 17.12.2024, el Contratista presentó su solicitud de Prórroga de Plazo N° 76, por 41 días calendario, por los efectos de la aprobación del evento compensable N° 11, referido a la ejecución de la obra durante una cuarta estacionalidad climática. Precisando que, dicha solicitud de prórroga es producto de la Decisión N° 02 por la desavenencia relacionada a la denegatoria del evento compensable N° 11, en la cual el DARB declara la procedencia de dicho evento y se proceda de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato;

Que, a través de la Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-463 recibida por PROVIAS NACIONAL el 26.12.2024, el Supervisor alcanza su pronunciamiento sobre la solicitud de la Prórroga de Plazo N° 76, del Contratista, donde señala entre otros, lo siguiente: *"En los gráficos "Estación Jacas Chico Diciembre (2013 -2017)", "Estación Jacas Chico Enero (2013-2017)", "Estación Jacas Chico Febrero (2013-2017)" y Estación Jacas Chico Marzo (2013-2017)", se han graficado las medias móviles de las precipitaciones registradas en los 5 años. En los gráficos "Estación Jacas Chico Diciembre 2021", "Estación Jacas Chico Enero 2022", "Estación Jacas Chico Febrero 2022" y "Estación Jacas Chico Marzo 2022", se han graficado las precipitaciones pluviales registradas en los meses de Diciembre 2021, Enero 2022, Febrero 2022 y Marzo 2022, observándose que la media móvil de los días 6 y 7.12.2021, los días 12, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.01.2022, los días 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28.02.222, y los días 12, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28 y 29.03.2022 son mayores a la media móvil para dichos días en el período 2013 – 2017, es decir, 36 días califican como Inclemencias Climáticas Extraordinarias; sin embargo, el contratista no presenta el control de humedades de los sectores que demuestre que estuvo impedido de trabajar las partidas de la "ruta crítica" del Diagrama Gantt vigente, por lo que se deniega la presente prórroga. Cabe resaltar que, la determinación de la alteración del Programa de Obra vigente se debía haber efectuado en el "Diagrama Gantt vigente al Décimo Noveno Trimestre" – ver Anexo C. Consecuentemente, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, el Supervisor recomienda declarar IMPROCEDENTE la prórroga de plazo N° 76, solicitada por cuarenta y uno (41) días calendario. Por*





Resolución Directoral

N° 006 -2025-MTC/20

Lima, 07 ENE 2025

lo tanto, revisada y analizada la documentación sustentadora presentada por el Contratista con su Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.1-2024/867 referente a la solicitud de cuarenta y uno (41) días calendario de Prórroga de Plazo, se precisa que, el Contratista ha cumplido con la formalidad de anotar en el cuaderno de obra al inicio y al final de la causal, las circunstancias que a su criterio ameritan prórroga de plazo, razón por la cual el Supervisor, luego de efectuar el análisis correspondiente, recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de plazo N° 76 por cuarenta y uno (41) días calendario. (...)" . Por lo que, en el referido documento se concluye lo siguiente: "a) El Contratista ha presentado la solicitud de Prórroga de Plazo N° 76 solicitando cuarenta y uno (41) días calendario, invocando como causal generadora de la solicitud de la prórroga "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" ocasionado "Por los efectos de la aprobación del evento Compensable N° 11, referido a la ejecución de la obra durante una cuarta estacionalidad climática". b) El Contratista, ha cumplido con el procedimiento establecido en la Cláusula CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato. , y c) Como resultado del análisis efectuado, el Supervisor, en el plazo indicado en el Procedimiento General establecido en la Cláusula CGC 28.2 de las Condiciones Especiales de Contrato, se pronuncia por declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 76, por cuarenta y uno (41) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" ocasionada "Por los efectos de la aprobación del evento Compensable N° 11, referido a la ejecución de la obra durante una cuarta estacionalidad climática";

Que, el Especialista en Gestión de Obras II de la Dirección de Obras, emitió el Informe N° 006-2025-MTC/20.9/MHA de fecha 03.01.2025, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, concluye lo siguiente: "5.1 El contratista mediante CITE: CR20-GC-SP-OI.1-2024/867 recibido por la Supervisión de Obra el 17.12.2024, solicitó la Prórroga de Plazo N° 76 por 41 días calendario con reconocimiento de mayores gastos generales variables debidamente acreditados. 5.2 Mediante mesa de partes del 26.12.2024, con Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-463, la Supervisión de Obra presenta la SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°76, presentada por el contratista, declarando IMPROCEDENTE. 5.3 Con respecto a la causal generada "por los efectos de la aprobación del evento compensable N° 11, referido a la ejecución de la obra durante una cuarta estacionalidad climática", de acuerdo a lo verificado por la supervisión, 36 días califican como inclemencias climáticas extraordinarias, sin embargo el contratista no ha presentado el control de humedades que demuestre el impedimento de trabajo de las partidas de la ruta crítica, ni vistas fotográficas, por lo que no hay efectos de las precipitaciones extraordinarias en el periodo de la cuarta estacionalidad climática, verificándose que no se ha imposibilitado la ejecución de las partidas de obra, conforme a los partes diarios de la supervisión, no constatándose ningún atraso en la ejecución de obra. Por lo tanto, de las precipitaciones acaecidas en la cuarta estacionalidad climática del 01.12.2021 al 31.03.2022, a pesar de calificar 36 días como inclemencia climática



extraordinaria, no se sustentan los efectos, tomando en cuenta además que se han ejecutado trabajos en obra, por lo que no se enmarca en la causal como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 5.4 El contratista ha cumplido con realizar la advertencia anticipada mediante el Asiento N° 2676 del 17.08.2021 en el Cuaderno de Obra, tomando en cuenta la Decisión N° 02 de la DARB, que aprueba el evento compensable N° 11. 5.5 En base a la verificación de la supervisión al indicar que el contratista no ha presentado el control de humedades que demuestre el impedimento de trabajo de las partidas de la ruta crítica, así como también verifica la ejecución de trabajos según los partes diarios de supervisión, se concluye que no se afecta la ruta crítica del cronograma del proyecto. 5.6 De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, esta Administración concluye que es IMPROCEDENTE la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 76 al Contrato de Obra N° 127- 2018-MTC/20; consecuentemente la fecha de término de obra se mantiene el 22.02.2025. 5.7 Se recomienda proseguir con el trámite del presente expediente de Prórroga de Plazo N° 76 solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión del Resolutivo correspondiente, declarando la improcedencia de la prórroga de plazo solicitado por el contratista (...);

Que, la Dirección de Obras con Memorándum N° 038-2025-MTC/20.9, de fecha 03.01.2025, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 006-2025-MTC/20.9/MHA de fecha 03.01.2025, de su Especialista en Gestión de Obras II, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión, donde analiza la solicitud de prórroga concluyendo su no procedencia, opinión que es compartida por el mencionado Director bajo los fundamentos expuestos en el citado informe;

Que, la Prórroga de Plazo N° 75 al Contrato se encuentra en trámite (Expediente E-108439-2024);

Que, la Adenda N° 08 del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, de fecha 01.04.2024, tiene como objeto que "(...) **PROVÍAS NACIONAL y EL CONTRATISTA**, acuerdan según las reglas de la buena fe y común intención modificar e incluir en la Cláusula CGC 25.1 de las Condiciones Especiales del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN – HUALLANCA - DV. ANTAMINA Y EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES – LLATA - ANTAMINA", en adelante **EL CONTRATO**, el mecanismo de Junta de Resolución de Disputas en la Categoría de Dispute Boards, que queda redacta como sigue: "25.1 Se modifica. Se incluye la Dispute Avoidance Resolution Boards, cuyas disposiciones aplicables son las siguientes: Designar tres Adjudicadores, bajo la siguiente categoría de DAB: Dispute Avoidance Resolution Boards, en adelante DARB, como mecanismos de solución de controversias que se susciten en las Obras Iniciales (Tramo I, II y III) y Obras Complementarias (Peaje y Pesaje), a partir de la suscripción de la presente Adenda, previamente al inicio del arbitraje". Adicionalmente, en su Numeral 2.4, entre otros que: "Las Decisiones de la DARB sobre las materias controvertidas serán de cumplimiento obligatorio desde su recepción, y sólo podrán dejarse sin efecto cuando exista un laudo arbitral que resuelva en modo distinto. Si una de las partes no cumple con la Decisión, la otra parte puede someter la ejecución de éste incumplimiento al arbitraje, que podrá ser iniciado hasta dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la obra o de ser resuelto el contrato";

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Adenda N° 08, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Decisión emitida por la Dispute Avoidance Resolution Board – DARB, en los términos señalados por ésta;

Que, a través de la Carta N° O-CAN/CPE-343/2024 de fecha 21.02.2024, el BID, entre otros, señaló: i) "Con relación a la posibilidad de que un Evento compensable impida que los trabajos



Resolución Directoral

N° 006 -2025-MTC/20

Lima, 07 ENE 2025

se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de terminación, tal como lo establece el contrato, el Gerente de Obras decidirá si se debe prorrogar y en qué medida"; ii) "Por otro lado, el procedimiento para la ampliación de Plazo de los Eventos Compensables, así como las ampliaciones de plazo producto de la ejecución de las variaciones, deberán seguir lo dispuesto en la Cláusula 28. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de la CGC y lo modificado/complementado en la CEC de dicha cláusula"; iii) "Como lo mencionamos anteriormente, el Contrato establece las condiciones y los procedimientos para los Eventos Compensables, así como las Variaciones a través de las Cláusulas Generales y Especiales del Contrato. Con relación a los mecanismos de aprobación, el Contrato establece para el caso de: (...) La Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación producto de un Evento Compensable o una Variación deberá seguir el procedimiento señalado en las Clausula General y Especial del Contrato 28. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación. En el caso particular de los Eventos Compensables deberá seguir el Procedimiento General descrito en la cláusula antes mencionada";

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra se estipula lo siguiente: "El Contratista solo podrá solicitar prorrogas de fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: (i) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...);

Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de prórroga de plazo es el siguiente: "La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, el CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga), dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente



de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 008-2025-MTC/20.3 de fecha 06.01.2025, concluye lo siguiente: *"5.1 Conforme lo Dispuesto en la Decisión emitida por la Dispute Avoidance Resolution Board - DARB del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, respecto a la Desavenencia N° 2, relacionada a la denegatoria del Evento Compensable N° 11, y acorde a lo regulado en la Adenda N° 08 del referido Contrato de fecha 01.04.2024, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la citada Decisión en los términos dispuesto en ésta, por lo que procede tramitar la Prórroga de Plazo N° 76 presentado por el Contratista así como dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 258-2024-MTC/20 de fecha 12.04.2024 .5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 006-2025-MTC/20.9-MHA y Memorándum N° 038-2025-MTC/20.9, en su condición de área técnica a cargo de la administración del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, ha emitido su pronunciamiento técnico sobre la Prórroga de Plazo N° 76 al referido Contrato, presentada por el Contratista, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones, señalando que la misma deviene en IMPROCEDENTE, debido a que no se ha cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en las Cláusulas CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del referido Contrato; por lo que resulta legalmente viable continuar con el trámite respectivo, en los términos y condiciones establecidos en los mencionados documentos";*

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad de la Dirección de Obras, visado de la misma, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acorde a lo dispuesto en la Decisión emitida por la Dispute Avoidance Resolution Board - DARB del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID



Resolución Directoral

N° 006 -2025-MTC/20

Lima, 07 ENE 2025

3881/OC-PE, respecto a la Desavenencia N° 2, relacionada a la denegatoria del Evento Compensable N° 11, y acorde a lo regulado en la Adenda N° 08 del referido Contrato de fecha 01.04.2024, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 258-2024-MTC/20 de fecha 12.04.2024, conforme a los argumentos vertidos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prórroga de Plazo N° 76 por 41 días calendario, solicitados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA", correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1), consecuentemente la fecha de término de obra se mantiene el 22.02.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 2 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERU, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la presente resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, y poner a conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL